CONTRATO No. 63 de 2023	
MODIFICACIÓN No. 02	
PROCESO DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PRIVADA NRO.04 DE 2023	
ORDENADOR DEL GASTO/ LOTERÍA DE BOGOTÁ	**DURLEY EDILMA ROMERO TORRES**, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 52.326.342, quien actúa en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante resolución número 122 del 1 de agosto de 2022 y posesionada mediante Acta número 0437 del 1 agosto de 2022, cargo al cual se delegó la ordenación del gasto y la celebración de contratos a través de la Resolución No.021 de 2023, que para efectos de este contrato se denominará la LOTERÍA DE BOGOTA con Nit. 899.999.270-1.
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL	
OBJETO	Adecuación, dotación e instalación de mobiliario en los pisos 1, 2 y 3 de la Lotería de Bogotá ubicada en la Carrera 32A # 26 – 14.
CONTRATISTA	**AMBITUAR ARQUITECTURA SAS**
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	**JOSÉ EDILBERTO CORTES CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía nro. 19.340.377
NIT.	900.933.344-7
PLAZO INICIAL	El término de ejecución del contrato será de (5) meses contados a partir del acta de inicio y previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal del contrato
VALOR INICIAL	El valor del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($498.843.925) M/CTE incluido el (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.
NÚMERO DE RADICADO "*Solicitud de Modificación y/o terminación anticipada de común acuerdo de contrato Lotería de Bogotá*"	Radicado Nro. 3-2023-2005 del 30 de noviembre de 2023, solicitud supervisora del contrato.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA**	**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO**
31 de mayo de 2023	7 de junio de 2023	9 de junio de 2023
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	**PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS**	**VALOR ACTUAL CON ADICIONES**
1	Hasta el 30 de noviembre de 2023	QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS ($580.356.071) MCTE. incluido el (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR	En mi condición de Supervisora del contrato de prestación de servicios No.63 de 2023, de manera atenta solicito adelantar el trámite de modificación del contrato en mención a efectos de prorrogar el mismo con fundamento en las siguientes consideraciones: De acuerdo con la doctrina, la <<**Modificación**>> contractual obedece a <<todos aquellos supuestos que**, <u>sin alteración esencial</u>** del contrato, este continua vigente **<u>con el mismo objeto y entre las mismas partes</u>**, sin perjuicio de que aspectos **<u>no esenciales</u>** del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas>> (Negrilla y subrayado fuera de texto)[1].

[1] Ariño Sánchez, Rafael. Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Tomo III, La Gestión del Contrato, Editorial Comares, Granada, 2005, Artículo "Modificaciones de los Contratos", p. 807.

CONTRATO No. 63 de 2023 MODIFICACIÓN No. 02 PROCESO DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PRIVADA NRO.04 DE 2023	
	En armonía con lo anterior, en reiterados pronunciamientos el H. Consejo de Estado ha resaltado que, la posibilidad de modificar las relaciones negociales está limitada a los elementos que se erigen como accidentales, quedando proscrita, entonces, la posibilidad de afectar los elementos que son sustanciales o esenciales (objeto), los cuales, de ser afectados, darían lugar a un contrato adicional y no a una adición de contrato[2]. La jurisprudencia del H. Consejo de Estado[3] y la H. Corte Constitucional[4], ha señalado que por regla general, los contratos pueden ser modificados de común acuerdo a efectos de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines estatales. No obstante lo anterior, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-416 de 2012 ha señalado que, aun cuando la mutabilidad de los contratos sea posible, ello no significa que, esta pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o veleidad de las partes o de la entidad contratante, contrario, la <<modificación del contrato **debe ser excepcional** en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica>> (Negrilla fuera de texto), además, debe <<obedecer a una c**ausa real y cierta autorizada en la ley**, **sustentada** y **probada**, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal>> (Negrilla fuera de texto) Por su parte, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la <<**modificación**>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<**excepciona**l>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes: ><<[…] 1. **La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.** >Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, **las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida**», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, **celebrado el contrato en esas condiciones**, **su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público**. >(…) >**2.Límites de orden temporal,** entre los que están comprendidos: **i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado** y **ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. >**3. Límites de orden formal**, que comprenden: **i) La solemnidad del contrato de modificación**, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito ; i**i) la motivación y justificación de la modificación**, **la cual constituye un elemento esencial** que permite determinar la

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de abril de 2002, rad. 2034904, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2011, rad. 20074009 de 31-VIII-011; Conejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de julio de 2002, rad. 2034904; Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 26 de febrero de 2006, rad. 219906 15001-23-31-000-2003-02985-02 3761.

[3] C.E., Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2252 de 2015, CP Álvaro Namén Vargas y Concepto 2263 de 2016, CP. Edgar Gonzalez López.

[4] Sentencia C-300/2012 – C-416 de 2012.

CONTRATO No. 63 de 2023 MODIFICACIÓN No. 02 PROCESO DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PRIVADA NRO.04 DE 2023	
	juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. **4. Límites de orden material**, que corresponden a: **i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato**, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […]>> (Negrilla fuera de texto) En este contexto, frente a la necesidad de <<**Ampliar**>> el plazo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No.63 de 2023, es preciso resaltar que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado ha indicado que, esta obedece a la <<La modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, **como es el plazo**, **en el sentido de ampliarlo o extenderlo**. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, **la prórroga del contrato puede entenderse**, desde una perspectiva más profunda, como **la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato**, en relación con el objeto del mismo>> (Negrilla fiera de texto)[5] De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<**causa real y cierta**>>, pues, la mera voluntad de las partes **no es causa** o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; esta supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enunciará y describirá las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de prórroga, así: Mediante solicitud del 27 de noviembre de 2023, el contratista elevó solicitud al supervisor del contrato, con el fin de prorrogar el término de mismo, hasta el 6 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente: <<Comedidamente le informo, que de acuerdo con la reunión sostenida el día de hoy 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se rindió informe sobre el estado actual del contrato 063 de 2023 y se presentó el balance de la ejecución del mismo, es preciso realizar una prórroga de tiempo hasta el 6 de diciembre de 2023. Debido a que los proveedores de los materiales que corresponden a vidrios, empaques y pisa vidrios, tienen retraso en la entrega de material anteriormente mencionado. La entrega del material se espera para el día 30 de noviembre, y para su traslado al punto de ubicación e instalación se requieren mínimo 3 días, quedo en espera en aprobación de la prórroga para dar cumplimiento a la obra contratada.>> El artículo 36 «modificaciones contractuales» del Manual de contratación vigente de Lotería de Bogotá, señala:

[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de diciembre de 2015. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00059-00 (2252).

CONTRATO No. 63 de 2023
MODIFICACIÓN No. 02
PROCESO DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PRIVADA NRO.04 DE 2023

ARTÍCULO 36. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: *En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante la Secretaría General su elaboración, sea adición, prórroga, suspensión, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio. Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, y el impacto de la modificación en el valor del contrato y/o el tiempo según aplique.(…)*

1. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

En la siguiente tabla se describe la ejecución financiera del contrato

IV. SEGUIMIENTO DE PAGOS			
El informe de seguimiento genera pago	Si	El pago es:	Pago Parcial
Valor total a pagar en número:	$ 40,756,073	Número Factura /Cuenta de cobro:	FVE 658
Valor total a pagar en letras:	CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE		
4.1. Avance presupuestal con base en los pagos realizados			
Nota: Los meses en los que no se hayan hecho pagos se deben dejar en cero (0).			
Valor Total del CDPs: (Sumar los CDPs asignados al contrato)	$ 580,356,071	Saldo CDPs:	$ 0
Valor Total del RP: (Sumar los RPs asignados al contrato)	$ 580,356,071	Saldo RP:	$ 190,409,250

Nº de pago	Periodo facturado	Nº Factura/Nº Cuenta de cobro	Radicado SIGA	Fecha Aprobación Supervisor	Valor Autorizado por Supervisor	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
1	09/jun/2023 al 30/jun/2023	FVE 569	NO REGISTRA	30/06/2023	$ 149,653,178	$ 430,702,893	25.79%
2	01/jul/2023 al 16/ago/2023	FVE 590	NO REGISTRA	25/08/2023	$ 199,537,570	$ 231,165,323	34.38%
3	17/ago/2023 al 16/nov/2023	FVE 658	1-2023-3876	16/11/2023	$ 40,756,073	$ 190,409,250	7.02%

5. SOLICITUD.

Conforme a lo anterior, como supervisora del contrato solicito se tramite la modificación No. 2 del contrato No. 63 de 2023, en el sentido de prorrogar el mismo, hasta el 6 de diciembre de 2023, con el fin de que se pueda culminar con los productos contratados. Como soporte, se anexan los siguientes documentos:

VALOR DE LA ADICIÓN	**PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN**
VALOR ADICIONAL: N/A	**PLAZO ADICIONAL**: Hasta el 6 de diciembre de 2023
NUEVO VALOR TOTAL: N/A	**NUEVO PLAZO TOTAL**: (5) MESES Y 28 DIAS

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 6 de diciembre de 2023

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**IMPUTACIÓN**	**DESCRIPCIÓN**	**DEPENDECIA QUE SOLICITA**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
	N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**

CLASE DE MODIFICACIÓN	**ADICIÓN**	**N/A**	**PRORROGA**	**X**	**OTROSI**	**N/A**

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

PRIMERO. PRORROGAR, el plazo de ejecución del Contrato No.63 de 2023, por el término de (6) días, contados a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta el 6 de diciembre de 2023

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de la póliza en los términos del presente documento, dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la presente modificación.

CONTRATO No. 63 de 2023	
MODIFICACIÓN No. 02	
PROCESO DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PRIVADA NRO.04 DE 2023	
TERCERO: CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento, en particular, se mantienen las condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas para la prestación del servicio.	
Se entiende aceptado y aprobado por las partes el presente anexo modificatorio con la firma electrónica realizada en la Plataforma transaccional SECOP II del contrato electrónico principal.	
DURLEY EDILMA ROMERO TORRES Secretaria General LOTERÍA DE BOGOTÁ **SUSCRITO POR PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II**	**JOSÉ EDILBERTO CORTES CAMARGO** Representante Legal AMBITUAR ARQUITECTURA SAS **SUSCRITO POR PLATAFORMATRANSACCIONAL SECOP II**
Elaboró: MARIA CAMILA ARROYAVE – CONTRATISTA SECRETARÍA GENERAL	